



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

### VISTOS:

El escrito presentado con fecha 21 de marzo de 2024, por la empresa REORI CORP S.A.C; el Informe N° D000011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura; el Informe Legal N° D000117-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, por su parte el numeral 5.5 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, señala que, entre otros, pueden ser materia de queja, la omisión de enviar al superior jerárquico el expediente, en caso de presentación de recursos impugnatorios;

Que, asimismo, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso. Aunado a lo expuesto, el numeral 6.3.1 señala que la autoridad competente de resolver la queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitidos, a más tardar al día hábil siguiente de recibido



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, con Escrito S/N recepcionado en fecha 11 de marzo de 2024 (Exp. 2024-0010473), la empresa REORI CORP S.A.C. presenta ante a la ATFFS Piura, Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° D000038-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, que declaró improcedente su solicitud de acogimiento al silencio administrativo positivo a su solicitud de aprobación de Plan de Manejo (DEMA) para aprovechamiento de la especie *Bursera graveolens* "palo santo" en terrenos de dominio público;

Que, mediante el escrito recibido el 21 de marzo de 2024, la empresa REORI CORP S.A.C, interpone queja por defecto de tramitación contra la ATFFS Piura, señalando que no ha elevado el Recurso de Apelación interpuesto contra Resolución Administrativa N° D000038-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA;

Que, mediante Informe N° D000011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, señaló que, mediante Memorando N° D0000161-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 12 de marzo de 2024, cumplió con elevar los actuados referidos al Recurso de Apelación presentado por la empresa REORI CORP S.A.C, contra la Resolución Administrativa N° D000038-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA (Exp. 2024-0010473), a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, quien es la responsable de atender y resolver el citado recurso, conforme a sus funciones y competencias;

Que, los artículos 218 y 220 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que el Recurso de Apelación es un recurso administrativo el cual se interpone dentro del plazo de quince (15) días perentorios ante la misma autoridad que expidió el acto que impugna, con el fin, que lo eleve al superior jerárquico y este lo resuelva en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, para la elevación del recurso de apelación al superior jerárquico, el numeral 2 del artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que, a falta de plazo establecido por la ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de tres días hábiles para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter;

Que, por su parte la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el ROF de SERFOR, establece que Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, conocerá y resolverá en segunda instancia, las impugnaciones contra los actos administrativos expedidos por las ATFFS, en el ejercicio de sus funciones;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° D000117-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que estando a lo expuesto, y lo informado por la ATFFS Piura, y conforme al numeral 169.2 del artículo 169 del citado TUO, concordante con el numeral 6.2.3 de la "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR", resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Piura, emita el acto resolutorio que declare infundada la queja por defecto de tramitación; por cuanto a la fecha de presentación de la queja por defecto de tramitación, la ATFFS Piura, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 143, los artículos 218 y 220 del TUO de la Ley N° 27444 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el ROF de SERFOR, había cumplido con elevar el Recurso de Apelación con fecha 12 de marzo de 2024 a la



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a través del Memorando N° D0000161-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta en fecha 21 de marzo de 2024, por la empresa REORI CORP S.A.C, contra el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución;

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la empresa REORI CORP S.A.C, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura y a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

### Regístrese y comuníquese.

*Documento firmado digitalmente*

**Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán**  
Director Ejecutivo  
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
SERFOR